

REPUBLICA DE CHILE
REGION DE ATACAMA
I.MUNICIPALIDAD DE CALDERA

APRUEBA MODIFICACIÓN Y
TEXTO REFUNDIDO DE
ORDENANZA POR PERMISOS,
CONCESIONES Y SERVICIOS
MUNICIPALES

Caldera, 30 OCT. 2015

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

El Acuerdo de N° 1.193 de 29 de octubre de 2015, adoptado en sesión extraordinaria N° 82, que aprueba las modificaciones para los cobros de derechos por servicios Municipales y la necesidad de actualizar y ordenar el cobro de Derechos Municipales; La Ley de Rentas Municipales, la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO: 4708 /

1.- APRUEBESE las MODIFICACIONES e INCLUSIONES a la ORDENANZA MUNICIPAL POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES, aprobado mediante decreto N° 6.120 de 30 de octubre de 2014, cuyo texto es el siguiente:

1.- En el artículo 6°, a) Sector 1, el cuadro que establece los límites territoriales, será reemplazado por el siguiente cuadro:

Límites territoriales	
ORIENTE	Avda. Pratt- Wheelwright- Circunvalación-O'higgins.
PONIENTE	Circunvalación Blanco Encalada.
NORTE	Circunvalación Blanco Encalada.
SUR	Canal Beagle.
Sector Barrio Industrial	
Sector Costado Panamericana	

2.- En el artículo 8° agréguese al principio del párrafo, la siguiente expresión "Los contribuyentes que por cualquier motivo cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan posterior cancelación de su patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare para entender el periodo pagado".

Seguidamente antepóngase la frase "No obstante" antes de la oración "Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal (...)".

3.- En el artículo 10° sobre Aseo, cámbiese la palabra “semestrales” por el concepto “anuales”.

Asimismo elimínese del cuadro de valores por el servicio de aseo domiciliario las letras c) y d) del mismo, por corresponder a valores únicos y no anuales.

4.- Seguidamente, establézcase como artículo 11° el “cobro diferenciado del servicio de aseo”, de la siguiente forma:

Artículo 11°: Cobro diferenciado del servicio de aseo. El municipio cobrará una tarifa especial semestral diferenciada por retiro de basura a aquellos usuarios que se determinen, clasificando a los usuarios en las siguientes categorías y cuyos montos están establecidos en proporción al cobro para usuarios residenciales del artículo 10 a), por la extracción usual y ordinaria de residuos domiciliarios.

a) Restaurantes	
- Alto volumen (retiro superior al límite legal)	6
- Bajo volumen (retiro inferior al límite legal)	2
b) Campings	6
c) Hoteles, Apart Hotel, Motel, Residencial, Hostal, Pensiones, Cabañas	
- Alto volumen (retiro superior al límite legal)	10
- Bajo volumen (retiro inferior al límite legal)	3
d) Supermercados	10
e) Minimarkets	
- De Alto volumen (retiro superior al límite legal)	4
- De Bajo volumen (retiro inferior al límite legal)	2

El cálculo de estos volúmenes será determinado por el Departamento de Operaciones.

5.- Súmese un nuevo artículo, después del artículo 11° ya visto, que disponga lo siguiente:

“Artículo 12°: El Derecho por ingreso a relleno sanitario en horario establecido se pagará conforme a lo señalado en el siguiente cuadro de valores en relación al origen y tipo de residuos:

Origen de Residuos	Tipo de residuos	Unidad de medida	Valor UTM
Industrial y comercial	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Domiciliario ✓ Residuos provenientes de limpieza y barrido de calles ✓ Asimilables a domiciliarios ✓ Residuos producidos por limpieza y mantenimiento de lugares de uso publico 	Toneladas	0.37

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Residuos de restos de poda, mantenimiento y conservación de área verde ✓ Residuos provenientes de ferias, mercados, locales comerciales y oficinas ✓ Residuos de mercados y mataderos ✓ Residuos urbanos voluminosos de hogares (muebles, colchones, etc) ✓ Residuos resultantes del abandono de vehículos (chatarra y neumáticos) 		
Industrial y comercial	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Residuos provenientes de construcciones y demoliciones menores 	Toneladas	0.10
Residencial	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Domiciliario ✓ Residuos provenientes de limpieza y barrido de calles ✓ Asimilables a domiciliarios ✓ Residuos producidos por limpieza y mantenimiento de lugares de uso público ✓ Residuos de restos de poda, mantenimiento y conservación de área verde ✓ Residuos provenientes de ferias, mercados, locales comerciales y oficinas ✓ Residuos de mercados y mataderos ✓ Residuos urbanos voluminosos de hogares (muebles, colchones, etc) ✓ Residuos resultantes del abandono de vehículos (chatarra y neumáticos) 	Hasta 0,3 Toneladas	Exento
Residencial	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Residuos provenientes de construcciones y demoliciones menores 		Exento

Sin perjuicio de lo anterior, los vehículos municipales y de cualquier entidad pública que preste servicios en la comuna de Caldera, estarán exento de todo tipo de pago por deposición final de los residuos contemplados en la Resolución de Calificación Medio Ambiental N° 128 en el relleno sanitario”.

Así las cosas, reenumérese los artículos siguientes, a fin de mantener el orden correlativo de los mismos.

6.- Asimismo, inclúyase el siguiente nuevo artículo, en los siguientes términos:

“Artículo 13: Los fleteros certificados sólo pagarán la suma de 0,5 UTM mensual a fin de ingresar al relleno sanitario todas las veces que deseen en el mes con residuos de origen residencial (casas particulares), portando el documento que acredite el pago del derecho. En los demás casos, se aplicarán las reglas previstas en el cuadro de valores de derecho por ingreso al relleno sanitario, dispuesto en el artículo 12°.

Se entiende para estos efectos “Fletero Certificado”, a aquella persona que tiene por oficio hacer transportes para la disposición final de residuos de origen residencial, acreditado por el municipio, mediante el pago diferenciado mensual de su derecho a ingresar al Relleno Sanitario, mediante convenio de colaboración mutua.

En el caso que los fleteros ingresen con residuos de origen comercial e industrial, sin indicarlo en portería perderán la

categoría de “fletero certificado” y tendrán que pagar su derecho cada vez que ingresen al relleno, conforme lo dispuesto en los párrafos anteriores”.

7.- En el antiguo artículo 11°, hoy en día artículo 14 referente al Retiro de basura no convencional y otros, elimínese el numeral 7°, el cual dispone:

7.- Derecho por ingreso a Relleno Sanitario en horario establecido. - Por tonelada	0.41
---	------

Asimismo, agréguese los numerales 6° y 7° de la siguiente forma:

7.- Retiro de escombros, ramas, hojas, pasto y otros, por viaje camión	0.5
8.- Extracción de basura en playas de la comuna para la temporada de verano	0.5

8.- Establézcase en el desusado artículo 13° sobre los Derechos asociados a Operaciones, actual artículo 15°, numeral 1 sobre Instalación de cruza calle, la modalidad “diario”.

Del mismo modo, agréguese en el numeral 4, luego de la frase “Ingreso a Camping”, la oración “de administración”, quedando en los siguientes términos: “Ingreso a Camping de administración municipal”.

Por último, cámbiese el valor dispuesto en el numeral 5, sobre Uso de postación municipal por unidad de “0.006”, por el valor de “0.10”.

9.- Especifíquese en el antiguo artículo 15°, sobre “Permiso de estacionamiento”, hoy designado con el número 17° que el permiso de estacionamiento es de vehículos de transporte, ya sea de automóviles, buses y/o similares.

“Artículo 17°: Permiso de estacionamiento. El permiso de estacionamiento de vehículos de transporte, ya sea de automóviles, buses y/o similares en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito, el Plan Regulador Comunal y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos anuales”.

Igualmente, modifíquese el valor dispuesto en el numeral 2 sobre estacionamiento autorizado para carga y descarga anual, con una extensión máxima de 12 mts del sector 3 “36.0”, por el valor de “18.0”.

Asimismo, establézcase un cobro diferenciado tratándose del numeral 4, sobre loza de estacionamiento en Plaza Las Américas (Incluye señalización vertical cedida en uso al particular y demarcación), de carácter Anual, de la siguiente forma:

4.- Loza de estacionamiento en Plaza Las Américas (Incluye	
--	--

señalización vertical cedida en uso al particular y demarcación). Anual	
- Buses	14.0
- Taxis	7.0
- Colectivos	7.0

Finalmente, añádase al mismo artículo, al final del cuadro de cobros por sector, el siguiente párrafo:

“Lo anterior, sin perjuicio de poder establecer mediante un Permiso de uso y administración o convenio respectivo, la posibilidad de pagar el precio de forma mensual, por el periodo que dure el mismo”.

10.- Inclúyase en el desusado artículo 19° sobre Permisos, exámenes, certificados, licencias y otros, hoy designado con el número 21°, las letras d) y e) sobre cobro diferenciado, de la siguiente forma:

1.- Obtención de licencia de conducir:	
a.- No profesionales y especiales	0.9
b.- Profesionales de la A1 – A5	1.0
c.- Clases combinadas profesional – No profesionales – especiales	1.2
d.- Licencia Especial “F” (Para las personas naturales que acrediten pertenecer a una Compañía de Bomberos de nuestro territorio Nacional).	0.2
e.- Licencia Profesional o no Profesional, por repetición de exámenes teóricos computacionales o prácticos, en la comuna.	0.5

Modifíquese asimismo en el numeral 18 del mismo artículo, de la siguiente forma:

18.- Certificado de Antecedentes emitido por este municipio (de acuerdo a Convenio suscrito con el Servicio de Registro Civil)	\$1.050 (o valor vigente)
--	---------------------------

11.- Modifíquese el inciso 2° del anterior artículo 22°, hoy en día artículo 24°, el cual establece “A Bomberos y Cruz Roja estarán exentas de pleno derecho”, por el nuevo siguiente inciso:

“A Bomberos, Cruz Roja y demás Organizaciones sin fines de lucro estarán exentas de pleno derecho, siempre y cuando la actividad a realizar no tenga por finalidad el lucro de las organizaciones o miembros que la integran”.

12.- Inclúyase en el desusado artículo 23° sobre Ingreso a Museo Paleontológico Estación Caldera, hoy en día artículo 25°, luego de la frase "En caso de grupos de más de 20 personas, el derecho se rebajará en un 25%", el siguiente nuevo párrafo: "Tratándose de Liceos, colegios de caldera y demás delegaciones en visitas con fines culturales, deportivos y otras afines quedarán exentos del pago total del ingreso al Museo Paleontológico Estación Caldera".

13.- En el anterior artículo 24°, reemplazado por la numeración 26°, correspondiente al Título VI Ejercicio transitorio de Actividades Lucrativas, modifíquese los valores establecidos para el numeral 4 sobre Ferias del Libro, en los siguientes términos:

4.- Ferias del Libro			
a) Mensual	0.20	0.20	0.10
b) Diario	0.10	0.10	0.02

Asimismo, rebájese los valores contemplados en el numeral 8, sobre Fondos y Ramadas, de la siguiente manera:

8.- Fondas y ramadas por día de funcionamiento			
a) Ramadas	0.40	0.40	0.40
b) Fondas	0.20	0.20	0.20
c) Stands	0.10	0.10	0.10

Agréguese al cuadro explicativo los siguientes numerales, como se expresa a continuación:

26.- Muestras costumbristas, ferias gastronómicas y similares por puesto.	0.10	0.10	0.10
- Diario.	1.00	1.00	1.00
- Mensual			
27.- Permiso Venta de Garaje	0.06	0.06	0.06
- Diario			
28.- Derechos para filmaciones:			
-Filmaciones de Spots publicitarios.	5.00	5.00	5.00
-Filmaciones de cine, televisión y similar.	4.00	4.00	4.00
29.- Feria del día de la madre, padre, niño y celebraciones de similares características, en espacios públicos determinados por el municipio.	0.15	0.15	0.15
-Diario			

14.- Adiciónese el siguiente nuevo artículo, después del artículo 26° ya visto, en los siguientes términos:

"Artículo 27°: Para la instalación de parques, juegos de entretenimientos y circos se deberá presentar un certificado extendido por un especialista en seguridad industrial y/o en prevención de riesgos, que garantice el perfecto estado y funcionamiento de las instalaciones respectivas.

Además se deberá exhibir el respectivo contrato de arrendamiento y una póliza de seguro por eventuales perjuicios a terceros.

La autorización de funcionamiento e instalación no considera el abastecimiento de agua potable y energía eléctrica, cuya resolución será responsabilidad de cada requirente. Para lo anterior se deberá presentar un Certificado emitido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Informe de Obras Municipales y Resolución del Servicio de Salud.”

Así las cosas, reenumérese los artículos siguientes, a fin de mantener el orden correlativo de los mismos.

15.- Elimínese el párrafo prevenido al final del cuadro de valores distribuido por sectores de los derechos y permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas del antiguo artículo 24°, el cual disponía: “Se encontrarán exentos del pago del derecho descrito en el numeral 12 del artículo 24, las personas naturales que se encuentren en el primer quintil de la Ficha de Protección Social (hasta 8.500 ptos.)”.

No obstante, adjúntese un nuevo artículo, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 28°: Permisos Exentos.

Exceptúense del pago para la venta de ropa usada y cachureos dispuesto en el numeral 12 del artículo 26° a las personas con capacidades diferentes, siempre y cuando acrediten dicha situación mediante la credencial de la Comisión de Medicina Preventiva y de Invalidez (COMPIN) y que tengan Ficha de Protección Social aplicada en la comuna de Caldera; como asimismo a todas aquellas personas naturales que se encuentren en el primer quintil de la Ficha de Protección Social (hasta los 8.500 puntos), o que tengan la calidad de adultos mayores, de conformidad a lo prevenido por la ley, cuestión que deberán acreditar con la respectiva cedula de identidad”.

16.- Agréguese al final del cuadro sobre derechos relativos al comercio ambulante, previsto en el anterior artículo 25°, hoy artículo 29° el siguiente párrafo:

“No obstante a lo anterior, el ejercicio del comercio ambulante queda prohibido dentro del caso central definido por las siguientes calles (Ossa Varas, Vallejos, Edwards y Montt), Ferias Libres, Muelle Fiscal y Avda. El morro de Bahía Inglesa entre las calles (Los Choritos y Valparaíso)”.

Asimismo, agréguese al final del mismo artículo “Respecto, al comercio ambulante que recaiga en la venta de comida, el solicitante deberá acompañar la Resolución Sanitaria otorgada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Atacama, al momento de presentar la solicitud respectiva”.

17.- Al antiguo artículo 28°, hoy Artículo 32° referente a los “derechos por ocupación de bienes municipales o nacionales de uso público por particulares”, incorpórese el numeral 20:

20.- Exhibiciones de Mercadería por temporada estival. - Diario	0.25 UTM
--	----------

Asimismo, agréguese al numeral 2 del artículo recién mencionado, luego de la palabra “rotura”, la frase “y reposición”.

Del mismo modo, agréguese al numeral 5 del mismo artículo, luego de la palabra “carácter permanente”, la frase “y temporal”.

De la misma forma, elimínese en el numeral 16, la frase “en Plaza Condell”, y agregase al final de la frase “con un máximo de 10”, la palabra “unidades”.

Por último, inclúyase al final del cuadro de valores del artículo 32°, la siguiente expresión:

“Todo permiso de ocupación de vía pública destinado a obras de construcción, cualquiera sea esta, deberá realizar sus trabajos entre las 8:00 y las 19:00 horas”.

18.- Introdúzcase el siguiente nuevo artículo, después de la norma anteriormente descrita, en los siguientes términos:

“Artículo 33: El municipio podrá cambiar la ubicación de los juegos de entretención, carros u otras ocupaciones emplazadas en la Plaza Carlos Condell cuando fuese así necesario y solicitado por alguno de los departamentos de este municipio. El cambio será notificado al titular del permiso con tres días de anticipación, a fin de que pueda tomar las providencias necesarias. El traslado será a costa del petionario.”

19.- Asimismo, seguidamente agréguese el siguiente nuevo artículo, de la siguiente manera:

“Artículo 34: No se autorizara bajo ninguna circunstancia permisos por ocupación y uso de bienes municipales o bienes nacionales de uso público a micros y/o buses emplazados en la vía pública. Asimismo no se autorizarán kioscos en Avenida Wheelwright y paseo gana, privilegiando el paseo peatonal.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán instalar carros en temporada estival.

Prohíbese nuevos permisos por ocupación y uso de bienes municipales o bienes nacionales de uso público en Plaza Carlos Condell y Avenida el Morro (Bahía Inglesa), salvo permiso especial por circunstancias calificadas fundadas mediante decreto alcaldicio”.

20.- Al artículo 35°, anterior artículo 30° referente a los “derechos impuestos a concesionarios, permisionarios o servicios de utilidad pública”, agréguese al numeral 3 del mismo, luego de la palabra “rotura”, la frase “y reposición”.

21.- El antiguo artículo 35°, hoy artículo 40° será re denominado “De los kioscos y carros”. Al respecto agréguese a la frase “Los Kioscos”, la oración “y carros”. Por otra parte, al final de la expresión “modelos aprobados por la Dirección de Obras Municipales” adiciónese lo siguiente “teniendo en cuenta que debe ser armónico con el lugar de emplazamiento”.

22.- El artículo 41°, desusado artículo 36° re-designese con el nombre “Instalación de kioscos y carros”. Asimismo luego del enunciado “No podrán instalarse más de dos kioscos” compleméntese con la frase “y/o carros”. Seguidamente antepóngase la misma expresión a “no podrán ser cedidos ni arrendados a ningún título”; “fuere de propiedad privada” y a “y la correspondiente patente comercial”.

23.- Al artículo 43°, anterior artículo 38° nómbrese de la siguiente manera: “Pérdida del Permiso de ocupación de kioscos y carros.” Asimismo, inclúyase antes de la frase “lo que tuviere sin actividad por más de tres meses”, la expresión “y/o carros”.

Por último, agréguese después de la frase “al permiso de ocupación y retirar el kiosco”, la frase “y carros”.

24.- Elimínese el numeral 11 del artículo 44°, anterior artículo 39°, del Título IX sobre Derechos relativos a urbanización y construcción, el cual establece:

11.- Modificaciones del deslinde	2,0% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica.
----------------------------------	---

Así las cosas, reenumérese los numerales establecidos en el cuadro de valores del artículo mencionado.

25.- Modifíquese el cuadro de valores del anterior artículo 40°, hoy designado con el número 45° referente a Derechos por Certificados e Informes, en los siguientes casos:

Cámbiese el valor de “0.05” UTM del Sector 3, referente al numeral 1.- Certificados de expropiación, zonificación y urbanización por el valor de “0.07”.

Seguidamente, modifíquese los valores de UTM, contemplados en el sector 2, del numeral 3 para el cambio de destino, por metro cuadrado, de la siguiente manera:

Hasta 50 m², sustitúyase el valor de 1 UTM, por “1.5” UTM.

De 50 a 100 m², sustitúyase el valor de 2 UTM, por “2.5” UTM.

De 100 a 500 m², sustitúyase el valor de 3 UTM, por “3.5” UTM.

Sobre 500 m², sustitúyase el valor de 4 UTM, por "4.5" UTM.

26.- Reemplácese el verbo del artículo 54°, anterior artículo 49° parte primera, "realice" por "instale" el que queda en los siguientes términos: "Toda publicidad y/o propaganda que se instale en la vía pública o que sea vista y oída desde la misma pagará los siguientes derecho municipales".

Asimismo, modifíquese los valores de los siguientes derechos municipales referentes a la Publicidad y Propaganda:

1.- Letreros, carteles o avisos urbanos no luminosos. Anual por m², o fracción.

- Sector 1: 0.30

- Sector 2: 0.40

2.- Letreros, carteles o avisos urbanos luminosos. Anual por m², o fracción

- Sector 1: 0.20

- Sector 2: 0.25

Elimínese el numeral 5 sobre Publicidad electoral en espacios públicos, plazas y lugares autorizados. Seguidamente reenumérese el cuadro de valores.

Seguidamente, agréguese los siguientes numerales al artículo 54°:

14.- Carteles, avisos o cualquier otro tipo de publicidad instalada en poste de alumbrado público de propiedad municipal. Por unidad			
- Semestral	0.30	0.40	0.30
- Mensual	0.15	0.20	0.15
- Diario	0.10	0.10	0.10
15.- Hombre- publicidad o con vestimenta corporativa. Disfraces o pancartas. Por día	0.10	0.15	0.05
16.- Instalación de Globo estático –diario	0.40	0.50	0.30
17.- Propaganda mediante bandera y/o pendones. Por temporada:	0.50	1.00	0.20
- Temporada de Verano (diciembre-marzo).	0.30	0.50	0.15
- Temporada de Invierno (abril a noviembre)			
18.- Derechos de publicidad de empresas, por concepto de eventos promocionales por 3 días o fracción	0.50	0.50	0.50
19.- Vehículos que porten propaganda, por mt ² o fracción ocupado, semestral	0.20	0.20	0.20

27.- Cámbiese los valores prevenidos en el actual artículo 55°, anterior artículo 50° sobre Publicidad al interior de recintos

municipales, dispuestos en pesos por Unidad tributaria mensual, de la siguiente manera:

a) Estadio "La Caldera", Centro Cultural Estación Caldera y Anfiteatro del mar:

En muros por m ²	0.06
Estáticos por m ²	0.03
Lienzos por m ²	0.02
Pendones, banderas u otros similares, por cada uno	0.01

b) Otros recintos deportivos o culturales:

En muros por m ²	0.03
Estáticos por unidad	0.02
Lienzos por m ²	0.01
Pendones u otros similares	0.01

28.- Inclúyase en el artículo 58°, anterior artículo 53° referente a los Derechos por el uso de las instalaciones deportivas municipales, la frase "por hora" antes de los dos puntos.

Asimismo, adiciónese al cuadro de valores del mismo artículo al numeral 2, de valores para el Fútbol Profesional, primera A y B del fútbol Nacional los siguientes nuevos valores:

- Diurno entrenamiento (cancha completa)	4.0
- Nocturno entrenamiento (cancha completa)	6.0
- Diurno entrenamiento (media cancha)	2.0
- Nocturno entrenamiento (media cancha)	3.0

Seguidamente, respecto a los valores establecidos en el numeral 3, sobre valores para instituciones sin fines de lucro, reemplácese el valor diurno "0.3" por "0.10", como el valor nocturno "0.5" por "0.3"

Por último, reemplácese el artículo 54° sobre cobros diferenciados contemplados en el título IV Arrendamiento de Dependencias Municipales Deportes, el cual disponía:

"Artículo 54°: Cobros diferenciados. Se establecerán cobros diferenciados para aquellas organizaciones deportivas con domicilio en la comuna y que hagan un uso continuado o permanente de los recintos deportivos, lo que deberá ser certificado por el Departamento de Deportes de la Municipalidad, mediante un certificado que dé cuenta de que la organización ocupa al menos cuatro veces en el mes el recinto".

Por el siguiente:

"Artículo 59°: Cobros diferenciados. ANFA, CANADELA, establecimientos educacionales y jardines infantiles, podrán hacer uso del estadio "La Caldera" de forma gratuita por una hora, sujeto a disponibilidad de la misma y previa coordinación por el Encargado de Deportes.

En el caso de que hagan uso del estadio con la finalidad de recaudar fondos mediante el cobro de entradas, los valores que les corresponderá a pagar por hora será de 0.5 UTM Diurno y 1.0 UTM Nocturno.

Las demás organizaciones deportivas con domicilio en la comuna y sin fines de lucro que hagan uso continuado o permanente de recintos deportivos, al menos cuatro veces en el mes, lo que deberá ser certificado por el Departamento de Deportes, se le rebajará un 50% del valor correspondiente a pagar, conforme al cuadro de valores dispuesto en el artículo anterior”.

29.- En el actual artículo 60° anterior artículo 55° sobre Derechos que se cobrarán por los servicios que preste el municipio en materia de control y protección de la población canina, reemplácese los valores dispuestos en pesos, en unidad tributaria mensual, dispuestos en el cuadro de valores de la siguiente forma:

1) Recepción de perros por el canil municipal	
- Cachorro hasta seis meses	0.11
- Adulto	0.22
2) Retiro de mascotas desde domicilio (en casos calificados)	0.11
3) Vacunación de perros	0.04
4) Bañado antiparasitario de perros	0.02
5) Rescate de canes (recuperación de perros que han sido capturados y reclamados por sus dueños).	0.23
6) Esterilización por animal (animales domésticos)	
a) Personas naturales	0.34
b) Instituciones sin fines de lucro	0.17
7) Aplicación de antiparasitario inyectable	0.02
8) Operativo en terreno (aplicación de antiparasitarios inyectable y pouron).-	0.02
9) Eutanasia (en dependencias de la clínica veterinaria de control canino, previa consulta y evaluación del médico veterinario).	
a) personas naturales	0.20
b) Instituciones sin fines de lucro	0.10
10) tratamiento de tumor venereo transmisible, por sesión.-	0.13
11) aplicación de vacunas antirraicas y octuples o sextuples	0.07
12) aplicación de michochipsidenticatorio	0.11

30.- En el desusado artículo 67°, hoy en día artículo 72° sobre Cobro de biblioteca, reemplácese los valores dispuestos en pesos por su símil en unidad tributaria mensual en el cuadro de valores respectivo, en los siguientes términos:

a) Carné socio adulto	0.02
b) Carné socio menores de 19 años o estudiante	0.01
c) Impresión hoja (carta u oficio)	0.002
d) Impresión imagen digital (carta u oficio b/n)	0.002
e) CD vírgenes para ingreso de información	0.01

31.- Por último, en el actual artículo 75°, anterior artículo 70°, sobre Derechos por ingreso por energía eléctrica facilitada a particulares, reemplácese los valores dispuestos en pesos por su análogo en unidad tributaria mensual en el cuadro de valores respectivo, en los siguientes términos:

a) Entrega de energía en plazas o espacios públicos, diario.	0.02
b) Energía para puestos de artesanía, ferias libres, por ampolleta, diario	0.01
c) Empalme para puestos, mensual	0.04
d) Juegos de entretenimiento inflables u otros	
- Diario	0.04
- Semanal	0.11
- Mensual	0.34
e) Halógeno	
- Por unidad y Por hora	0.02

2.- APRUEBESE en cada una de sus partes el texto refundido de la ordenanza municipal que establece los Permisos, Concesiones y Servicios Municipales, aprobado mediante decreto N° 6.120 de 30 de octubre de 2014, cuyo texto es el siguiente:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Objeto general. La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto, la forma de girar y el pago de los derechos municipales, a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad de Caldera una concesión, permiso o servicio municipal, o ejerzan dentro de la Comuna de toda Profesión y oficio.

Artículo 2º: Registro del pago de derechos. Los derechos se pagarán mediante el comprobante que otorgue el departamento o sección municipal. En tal caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación del comprobante de ingreso y su fecha. El pago en dinero se realizará en Tesorería según giro practicado en la forma que se señala más adelante.

Artículo 3º: Giro de derechos y pago previo. Cada departamento municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza, y la dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en Tesorería, dentro del plazo que corresponda.

Los giros y sus correspondientes pagos, deberán hacerse antes del inicio de la concesión, otorgamiento del permiso o la fecha en que se comience a prestar el servicio, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el Libro o registro manual y/o computacional correspondiente, con indicación en su caso, del Boletín de ingreso y de su fecha.

Artículo 4°: Responsabilidad en el cobro. Será responsabilidad del Director, Jefe de Departamento o Encargado del área respectiva que origina el pago de derechos, velar por el cumplimiento de esta Ordenanza y por la efectiva recaudación de los derechos contenidos en ella. La falta de diligencia en el cobro de los derechos será considerada falta administrativa grave.

Artículo 5°: Baremos o medidas de cobro. El monto de los derechos establecidos en la presente Ordenanza está expresado en general, en unidades tributarias mensuales (U.T.M), salvo los indicados en pesos o porcentajes o cuotas de ahorro para la vivienda u otra medida que se establezca expresamente.

Los valores expresados en pesos se reajustarán semestralmente en los meses de enero y julio conforme a las variaciones del índice de precios al consumidor.

El valor de la unidad tributaria mensual a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha la época del pago.

El valor exacto de los derechos indicados en esta Ordenanza serán cerrados a la unidad, dependiendo de si el valor exacto supera o no la media unidad, promediándose en su caso.

Artículo 6°: Sectores. Para los efectos de la presente Ordenanza podrá fijarse el cobro en atención al territorio y deslindes que a continuación se indican:

a) SECTOR 1: Sector céntrico de la ciudad, comprendido entre calles Canal Beagle y René Schneider que contempla el siguiente polígono con los siguientes límites:

Límites territoriales	
ORIENTE	Avda. Prat – Wheelwright – Circunvalación – O’higgins.
PONIENTE	Circunvalación Blanco Encalada
NORTE	Circunvalación Blanco Encalada

SUR	Canal Beagle.
Sector Barrio industrial	
Sector Costado Panamericana	

b) SECTOR 2: Comprende los siguientes sectores:

Mirador de Charito
Balneario de Loreto
Balneario de Bahía Inglesa

c) SECTOR 3: Comprende todos los demás sectores no especificados del área comunal.

Quando se indique un solo valor sin diferenciar entre sectores se entenderá que afecta a todos los sectores por igual.

Artículo 7º: Reglamento. La determinación de las cuestiones accesorias a esta Ordenanza podrá ser determinada en un Reglamento que se dictará con posterioridad a esta norma municipal.

Artículo 8º: Devolución de derechos. Los contribuyentes que por cualquier motivo cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan posterior a la cancelación de su patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare para enterar el periodo pagado.

No obstante, cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, previo informe del correspondiente departamento en un plazo de 30 días. Copia del decreto de devolución indicado se transcribirá al departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros manuales y/o computacionales correspondientes.

Sin embargo, cuando se trate de devolución de derechos municipales por montos de hasta 2 U.T.M. el Director de Administración y Finanzas podrá autorizar su procedencia mediante resolución fundada teniendo a la vista los antecedentes correspondientes.

Artículo 9º: Temporadas y criterios de cobros diferenciado. El municipio podrá establecer cobros diferenciados atendiendo a la temporada en que se presta el servicio, o a las características del beneficiario del servicio. Las distinciones de beneficiarios podrán atender al carácter comercial de su actividad o a la ubicación de su domicilio, a su condición socioeconómica u otro criterio que esta Ordenanza establezca, el que no podrá ser arbitrario, inequitativo o carente de fundamento.

Existirá la temporada de verano, que comenzará el día 1 de diciembre y durará hasta el 31 de marzo de cada año.

Los cobros contenidos en esta Ordenanza podrán ser diarios, semanales, mensuales, semestrales o anuales, o de acuerdo a otro factor lo cual se determinará al momento de fijar el derecho.

TITULO II

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

Artículo 10º: Aseo. Por el servicio de aseo domiciliario, los contribuyentes pagarán los siguientes valores **anuales**:

a) Extracción usual y ordinaria de residuos, hasta 60 litros por retiro, de dos a tres retiros semanales	Valores establecido por H. Concejo Municipal, dividido por dos
b) Extracción usual y ordinaria de residuos, hasta 60 litros por retiro, de cuatro a seis retiros semanales	10 a)

Artículo 11º: Cobro diferenciado del servicio de aseo. El municipio cobrará una tarifa especial semestral diferenciada por retiro de basura a aquellos usuarios que se determinen, clasificando a los usuarios en las siguientes categorías y cuyos montos están establecidos en proporción al cobro para usuarios residenciales del artículo 10, por la extracción usual y ordinaria de residuos domiciliarios.

a) Restaurantes	
- Alto volumen (retiro superior al límite legal)	6
- Bajo volumen (retiro inferior al límite legal)	2
b) Campings	6
c) Hoteles, Apart Hotel, Motel, Residencial, Hostal, Pensiones, Cabañas	
- Alto volumen (retiro superior al límite legal)	10
- Bajo volumen (retiro inferior al límite legal)	3
d) Supermercados	10
e) Minimarkets	
- De Alto volumen (retiro superior al límite legal)	4
- De Bajo volumen (retiro inferior al límite legal)	2

El cálculo de estos volúmenes será determinado por el Departamento de Operaciones.

Artículo 12°: El Derecho por ingreso a relleno sanitario en horario establecido se pagará conforme a lo señalado en el siguiente cuadro de valores en relación al origen y tipo de residuos:

Origen de Residuos	Tipo de residuos	Unidad de medida	Valor UTM
Industrial y comercial	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Domiciliario ✓ Residuos provenientes de limpieza y barrido de calles ✓ Asimilables a domiciliarios ✓ Residuos producidos por limpieza y mantenimiento de lugares de uso publico ✓ Residuos de restos de poda, mantenimiento y conservación de área verde ✓ Residuos provenientes de ferias, mercados, locales comerciales y oficinas ✓ Residuos de mercados y mataderos ✓ Residuos urbanos voluminosos de hogares (muebles, colchones, etc) ✓ Residuos resultantes del abandono de vehículos (chatarra y neumáticos) 	Toneladas	0.37
Industrial y comercial	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Residuos provenientes de construcciones y demoliciones menores 	Toneladas	0.10
Residencial	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Domiciliario ✓ Residuos provenientes de limpieza y barrido de calles ✓ Asimilables a domiciliarios ✓ Residuos producidos por limpieza y mantenimiento de lugares de uso publico ✓ Residuos de restos de poda, mantenimiento y conservación de área verde ✓ Residuos provenientes de ferias, mercados, locales comerciales y oficinas ✓ Residuos de mercados y mataderos ✓ Residuos urbanos voluminosos de hogares (muebles, colchones, etc) ✓ Residuos resultantes del abandono de vehículos (chatarra y neumáticos) 	Hasta 0,3 Toneladas	Exento
Residencial	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Residuos provenientes de construcciones y demoliciones menores 		Exento

Sin perjuicio, de lo anterior, los vehículos municipales y de cualquier entidad pública que preste servicios en la comuna de Caldera, estarán exento de todo tipo de pago por deposición final de los residuos contemplados en la Resolución de Calificación Medio Ambiental N° 128 en el relleno sanitario.

Artículo 13°: Los fleteros certificados sólo pagarán la suma de 0,5 UTM mensual a fin de ingresar al relleno sanitario todas las veces que deseen en el mes con residuos de origen residencial (casas particulares), portando el documento que acredite el pago del derecho. En los demás casos, se aplicarán las reglas previstas en el cuadro de valores de derecho por ingreso al relleno sanitario, dispuesto en el artículo 12°.

Se entiende para estos efectos "Fletero Certificado", a aquella persona que tiene por oficio hacer transportes para la disposición final de residuos de origen residencial, acreditado por el municipio, mediante el pago diferenciado mensual de su derecho a ingresar al Relleno Sanitario, mediante convenio de colaboración mutua.

En el caso que los fleteros ingresen con residuos de origen comercial e industrial, sin indicarlo en portería perderán la categoría de "fletero certificado" y tendrán que pagar su derecho cada vez que ingresen al relleno, conforme lo prevenido en los párrafos anteriores.

Artículo 14°: Retiro de basura no convencional y otros. Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los Arts. 7° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican más adelante.

1.- Informe o permiso para extracción de árboles, sin perjuicio del costo de reposición y extracción	0.5
2.- Extracción de árboles previa autorización	1.0
3.- Uso de grúa de altura, por hora	1.0
4.- Retiro de maleza en camión abierto, por m ³	0.5
5.- Desmalezar bandejones, sitios, corte de pasto, etc. (Autorizado por Propietario). Por m ²	0.05
6.- Recolección de basura lugares con frecuencia y horarios especiales. Por cada viaje hasta 5 m ³ - Residencial, cabaña, microempresa y otros - Empresas ubicadas a más de 5 Km del límite de la ciudad	1.0 1.0
7.- Retiro de escombros, ramas, hojas, pasto y otros, por viaje camión	0.5
8.- Extracción de basura en playas de la comuna para la temporada de verano	0.5

TÍTULO III

DERECHOS ASOCIADOS A OPERACIONES

Artículo 15°: Derechos. Los siguientes serán los derechos asociados al Departamento de Operaciones Municipales.

1.- Instalación de cruza calle. - Diario	0.3
2.- Retiro de especies arbóreas, considerando su corte y traslado, por m ³ de Carga	0.20
3.- Por corte y retiro de: - Árbol menor tipo pimiento, aramo, eucaliptos, palmera u otros.	2.0

- Árbol medio tipo aromo, álamo, palmera u otros.	4.0
- Árbol mayor	5.0
4.- Ingreso a Camping de Administración Municipal temporada de verano	
- Adulto	\$2.000
- Adulto mayor, niños y discapacitados	\$1.000
En temporada normal este cobro se rebajará en un 50%	
5.- Uso de postación municipal, por unidad	0.10

Artículo 16°. Bodegaje en corral municipal y/o en inmuebles de administración municipal dispuestos para tal efecto, se cobrarán los siguientes derechos al dueño de las especies bodegadas o a quien acredite titularidad de derechos sobre ellos por día desde el ingreso:

a) Motocicleta, motoneta, bicicleta	0.02
b) Autos, stationwagon y camionetas	0.04
c) Camiones, microbuses y buses	0.06
d) Maquinaria pesada	0.08
e) Otros vehículos	0.02
f) Materiales, bienes o cosas resultantes de demolición o desarme decretados en cumplimiento de lo previsto en la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza General, y/o por desalojos y/o demoliciones ordenadas por otras autoridades, pagarán los siguientes derechos por día, contados desde su ingreso por lote hasta 9 mts ²	0.08

Cuando éstos hayan ingresado por hurto, robo, incautación u orden judicial o del Ministerio Público, el servicio se cobrará desde la orden judicial de retiro.

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS AL TRANSPORTE Y TRÁNSITO PÚBLICOS

Artículo 17°: Permiso de estacionamiento. El permiso de estacionamiento de vehículos de transporte, ya sea de automóviles, buses y/o similares en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Transito, el Plan Regulador Comunal y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos anuales.

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
1.- Estacionamiento reservado, excepto para vehículos de locomoción colectiva y para carga y descarga. (Incluye señalización vertical cedida en uso			

al particular y demarcación). Anual	14.0	14.0	8.0
2.-Estacionamiento autorizado para carga y descarga anual, con una extensión máxima de 12 mts. (Incluye señalización vertical cedida en uso al particular y demarcación). Anual	36.0	36.0	18.0
3.- Estacionamiento reservado para vehículos de transporte de pasajeros o locomoción colectiva. (Incluye señalización vertical cedida en uso al particular y demarcación). Anual.	14.0	14.0	14.0
4.- Loza de estacionamiento en Plaza Las Américas. (Incluye señalización vertical cedida en uso al particular y demarcación). Anual. - Buses - Taxis - Colectivos	14.0 7.0 7.0		
5.- Estacionamiento por período enero/febrero: a) Sector Bahía Inglesa. a.1.- Av. El Morro (Alto del Carmen-Chañaral). Lunes a domingo. - Por hora		\$500	
b) Sector Caldera, determinado por decreto alcaldicio. Por hora.		\$500	
6.- Estacionamiento reservado en Bahía Inglesa, por temporada estival o fracción de ésta. (incluye demarcación y señalética)		5.0	

Lo anterior, sin perjuicio de poder establecer mediante un Permiso de uso y administración o convenio respectivo, la posibilidad de pagar el precio de forma mensual, por el periodo que dure el mismo.

Artículo 18º: Permisos exentos. Los permisos que señala el artículo anterior que se otorguen a los templos o lugares de culto, servicios de la Administración del Estado, Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, respecto de un (01) estacionamiento, estarán exentos del pago de los derechos municipales que señala este título.

Artículo 19º: Estacionamientos de tiempo limitado. El derecho municipal por el uso de los estacionamientos de tiempo limitado, se regirá por el Decreto Alcaldicio correspondiente.

Artículo 20º: Revisiones técnicas y otros. Los servicios municipales por revisiones técnicas de vehículos u otras revisiones, efectuadas para cualquier

trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación pagarán lo siguientes derechos.

1.- Verificación ocular de número de motor transformaciones, clasificaciones y otros afines hasta el año 1993, incluido el certificado correspondiente cuando sea el caso.	
- En taller Municipal	0.10
- En domicilio	0.15
2.- Empadronamiento de vehículo de tracción humana o animal	0.10
3.- Permiso a escuela de conductores, para practicar, por trimestre y por Vehículo autorizado.	2.00
4.- Certificado de empadronamiento en R.M.C.R	0.40
5.- Duplicado de certificado de empadronamiento en el R.M.C.R	0.20
6.- Placa provisoria de carro de arrastre (Incluye costo de placa).	0.30
7.- Otorgamiento de sello verde o rojo	0.10
8.- Duplicado sello verde o rojo	0.10
9.- Otros derechos no clasificados	0.15

Artículo 21º: Permisos, exámenes, certificados, licencias y otros. Los permisos y servicios que se relacionan con exámenes, registros, certificados, licencias u otros, pagarán los siguientes derechos.

1.- Obtención de licencia de conducir	
a.- No profesionales y especiales	0.9
b.- Profesionales de la A1 – A5	1.0
c.- Clases combinadas profesional – No profesionales – especiales	1.2
d.- Licencia Especial “F” (Para las personas naturales que acrediten pertenecer a una Compañía de Bomberos de nuestro territorio Nacional).	0.2
e.- Licencia Profesional o no Profesional, por repetición de exámenes teóricos computacionales o prácticos, en la comuna.	0.5
2.- Renovación licencia conducir de cualquier clase	0.8
3.- Cambio de domicilio	
Licencia de otra comuna	0.45
Licencia de la comuna	0.25
4.- Control de licencia de conducir, para examen de vista	0.2

5.- Control de antecedentes (Art. 13 N° 1 Ley 18.290)	0.2
6.- Eliminación de restricción (examen práctico para licencia clase A1 antigua o A2)	0.3
7.- Elimina restricción (por resolución médica del Gabinete psicotécnico)	0.3
8.- Formulario licencia de conducir	0.05
9.- Evaluación de examen práctico clase D, para empresas por cada Km de distancia fuera del radio urbano	0.05
10.- Duplicado de licencia de conducir	
Por extravío o robo:	0.3
Licencia de la comuna	0.45
Licencia fuera de la comuna	
Por Deterioro:	0.2
Licencia de la comuna	
Licencia fuera de la comuna	0.4
11.- Cuestionario teórico	0.08
12.- Reposición señal dañada por particular	2.0
13.- Reposición valla dañada, por metro lineal	1.0
14.-Duplicados, comprobantes de permisos de circulación, transferencias, excepto al otorgarse el permiso anual	0.10
15.- Certificado de antigüedad de chofer u otro.	0.10
16.- Cambio de domicilio	
a) Si la licencia es de la Comuna	0.25
b) Si la licencia es de otra Comuna	0.45
17.- Obtención de fotografía para licencias de conducir.	0.10
18.- Certificado de Antecedentes emitido por este municipio (de acuerdo a Convenio suscrito con el Servicio de Registro Civil).	\$1.050 (o valor)

Artículo 22º: Derechos por señalización. Los derechos por servicio de señalización autorizada serán los siguientes:

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
1.-Demarcación vial horizontal solicitada por particulares para entrada y/o salida de vehículos. Por metro lineal de solera. Anual	0.2	1.50	0.50

TÍTULO V

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS PRESTADOS

POR EL DEPARTAMENTO DE CULTURA

Artículo 23°: Derechos. Los siguientes serán los derechos municipales que se cobrarán por los servicios prestados por el Departamento de Cultura.

1.- Uso de equipos de amplificación, por evento:	
- Básica	1.0
2.- Parrillas de iluminación, por evento	10
3.- Data show y telón, por hora	1.0

El cómputo de las horas se hará desde su retiro o entrega en dependencias municipales y hasta su reintegro a las mismas.

Artículo 24°: Del uso de dependencias municipales: El valor de arriendo de los siguientes espacios públicos será el siguiente:

a) Estación de Caldera por hora	
- Lunes a viernes hasta las 18:00	0.5
- Lunes a viernes después de las 18:00 y sábado, domingo y festivos	1.0
b) Anfiteatro del Mar por función o actuación, por día	5.0
c) Otros recintos, por hora	
- Particulares	2.0
- Instituciones sin fines de lucro (acreditado por certificado)	1.0

El arriendo del Centro Cultural Estación comprende las sillas que se encuentran en él, pero no la amplificación y demás implementos que tienen valor por separado.

A Bomberos, Cruz Roja y demás Organizaciones sin fines de lucro estarán exentas de pleno derecho, siempre y cuando la actividad a realizar no tenga por finalidad el lucro de las organizaciones o miembros que la integran.

Se exigirá documento en garantía por el uso de los recintos y bienes señalados en estos artículos, entre 1 a 5 U.T.M. determinada por el Coordinador del Departamento de Cultura. El horario se contará desde la entrega de la dependencia o de sus llaves y hasta su entrega al funcionario encargado de su administración.

Artículo 25°: Ingreso a Museo Paleontológico Estación Caldera.

1.- Adultos	\$ 1.000
-------------	----------

2.- Niños, adultos mayores y personas discapacitadas	\$ 500
--	--------

En caso de grupos de más de 20 personas, el derecho se rebajará en un 25%.

Tratándose de Liceos, colegios de caldera y demás delegaciones en visitas con fines culturales, deportivos y otras afines quedarán exentos del pago total del ingreso al Museo Paleontológico Estación Caldera.

TÍTULO VI

EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 26°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales.

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
1.- Distribución de mercaderías al comercio establecido (incluye derecho por descarga en lugar y horas establecidas)			
a) Mensual	0.6	0.6	0.6
b) Diario	0.25	0.25	0.25
c) Semestral	2	2	2
2.-Funcionamiento de circos, parques de entreteniones u otros similares			
a) Mensual	4	4	2
b) Diario	0.20	0.20	0.15
3.- a) Reuniones sociales, carreras, torneos de fútbol y otros deportes y b) Bailes, kermesse, y otras actividades lucrativas semejantes realizadas por instituciones de beneficencias, colegios, juntas de vecino, clubes deportivos y otros, diario.	0.30	0.30	0.30
4.- Ferias del libro			
a) Mensual	0.20	0.20	0.10
b) Diario	0.10	0.10	0.02
5.- Ferias de juguetes, de vestuario, promocionales y similares, por puestos.			
a) Mensuales	1	1	1

b) Diario	0.20	0.20	0.05
6.- Funcionamiento de cabinas telefónicas			
a) Semestral	0.25	0.25	0.25
b) Temporada de verano	4.5	4.5	4.5
7.- Autorización especial transitoria, según artículo 19° inciso 3° de la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por día de funcionamiento	1.0	1.0	1.0
8.- Fondos y ramadas por día de funcionamiento			
a) Ramadas	0.40	0.40	0.40
b) Fondas	0.20	0.20	0.20
c) Stands	0.10	0.10	0.10
9.- Propaganda con alto parlante, previa autorización, mediante utilización de móviles			
a) Instituciones de beneficencia sin fines de lucro			
- Mensual	0.30	0.30	0.30
- Diario	0.10	0.10	0.10
b) Particulares			
- Mensual	0.50	0.50	0.40
- Diario	0.15	0.15	0.10
c) Estacionario en lugares establecidos			
- Mensual	0.90	0.80	0.30
- Diario	0.20	0.15	0.10
d) Venta callejeras con alto parlante			
- Mensual	1.50	1.50	0.40
- Diario	0.15	0.15	0.10
10.- Permisos para Feria Navideña	1.50	1.50	1.50
11.- Permisos de navidad para personas jurídicas sin fines de lucro	0.30	0.30	0.30
12.- Venta de cachureos y/o ropa usada			
-Semestral	0.25	0.25	0.25